

**PARTICIPACIÓN DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO EN LAS DESIGNACIONES DE ÓRGANOS
COLEGIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS**

Durante 2018 los poderes Ejecutivo Federal y Legislativo deberán nombrar a varios miembros de órganos colegiados, así como a titulares de algunas instituciones clave como la Fiscalía General de la República y la Auditoría Superior de la Federación (este último nombramiento recae únicamente el poder Legislativo). A continuación, se presenta una relación de los nombramientos que recaen sobre estos poderes, así como tres tablas en la que se incluyen los próximos nombramientos, los requisitos y el proceso de selección.

I. Organismos e instituciones públicas en las que los nombramientos de los titulares y órganos colegiados participa el Ejecutivo y el Legislativo.

En México, de acuerdo con el artículo 89 constitucional, el Ejecutivo Federal tiene la facultad de nombrar, con la ratificación del Senado de la República, a:

- Integrantes de órganos colegiados en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica.
- Empleados superiores de Hacienda.
- Coroneles y demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
- Embajadores.
- Cónsules generales.

Además, el Ejecutivo Federal tiene la facultad de intervenir en la designación del Fiscal General de la República, y también la de presentar ante el Senado las ternas para la designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

En otros artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la participación del Ejecutivo Federal y del Senado en la selección de los integrantes de los órganos colegiados de los órganos constitucionales autónomos (algunos de los cuales ya están contemplados en el artículo 89 constitucional):

- 1) Banco de México (Artículo 28).
- 2) Comisión Federal de Competencia Económica (Artículo 28).
- 3) Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Artículo 102).
- 4) Instituto Federal de Telecomunicaciones (Artículo 28).
- 5) Instituto Nacional Electoral (Artículo 41).
- 6) Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Artículo 26).
- 7) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Artículo 6).
- 8) Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Artículo 3).

- 9) Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Artículo 26).
- 10) Fiscalía General de la República (Artículo 102).

Otros órganos autónomos federales que no se mencionan de manera explícita en la Constitución, pero que sí se consideran como tales¹ son:

- 11) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 12) Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.
- 13) Universidad Autónoma de Chapingo.
- 14) Universidad Autónoma Metropolitana.
- 15) Universidad Nacional Autónoma de México.

La Constitución también prevé la figura de los órganos reguladores coordinados, contemplados en el artículo 89 constitucional, que cuentan con órganos colegiados cuyos integrantes son propuestos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República:

- 1) Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- 2) Comisión Reguladora de Energía.

¹ INAI. 2018. Plataforma Nacional de Transparencia.
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>. 19 de febrero de 2018.

II. Nombramientos que se deberán realizar en 2018.

	Órgano colegiado	Próximo nombramiento	Inicio del proceso de selección	Designado por
Auditoría Superior de la Federación	No aplica	Actualmente está vacante la posición del Auditor de la Federación. Se supone que ya se debería de haber seleccionado al Auditor del periodo 2018 - 2025. No ha habido acuerdo en el Congreso.		Cámara de Diputados.
BANXICO	Junta de Gobierno (5 miembros)	Enero de 2019	Deberá iniciar a más tardar el último trimestre de 2018.	Cámara de Diputados.
CNDH	Consejo (10 miembros)	Octubre de 2018	Deberá iniciar a más tardar el tercer trimestre de 2018.	Cámara de Senadores.
CNH	Órgano de gobierno (7 miembros)	Abril de 2019.	Deberá iniciar a finales de 2018 o principios de 2019. Hay cambio de presidente.	Ejecutivo propone y Senado designa.
COFECE	Pleno (7 miembros)	Febrero de 2018	Inició en octubre de 2017.	Ejecutivo propone y Senado designa.
CONEVAL	Consejo (7 miembros)	Sin fecha establecida. Hay un transitorio que prorroga los nombramientos hasta que la Cámara de Diputados nombre e integre a los miembros del Consejo General del órgano constitucional autónomo que se crea.		Ejecutivo propone y Senado designa.
CRE	Órgano de gobierno (7 miembros)	Enero de 2019.	Deberá iniciar a más tardar el último trimestre de 2018.	Ejecutivo propone y Senado designa.

	Órgano colegiado	Próximo nombramiento	Inicio del proceso de selección	Designado por
Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción	No aplica.	Sin fecha.		Fiscal General de la República. Aunque, el primer nombramiento será realizado por el Senado.
Fiscalía General de la República	No aplica.	Sin fecha establecida. El Congreso no ha realizado la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía. Este nombramiento afecta los nombramientos de los titulares de las fiscalías especializadas dado que éstos dependen del titular de la Fiscalía General de la República.		Senado prepara una lista de 10 nombres y la envía al Ejecutivo; de esta lista el Ejecutivo selecciona una terna y la envía al Senado; el Senado designa.
IFETEL	Pleno (7 miembros)	Febrero de 2018	Inició en octubre de 2017.	Ejecutivo propone y Senado designa.
INAI	Pleno (7 miembros)	Abril de 2018 (2 miembros)	Debió iniciar a principios de febrero de 2018. Aún no ha iniciado. Dos comisionadas terminan su gestión el 31 de marzo de 2018.	Senado designa y el titular Ejecutivo puede objetar el nombramiento.
INE	Consejo General (11 miembros)	2020		Cámara de Diputados.
INEE	Junta de Gobierno (5 miembros)	Abril de 2018 (2 miembros)	Deberá iniciar en el primer trimestre del año.	Ejecutivo propone y Senado designa.
INEGI	Junta de Gobierno (5 miembros)	Enero de 2019	Deberá iniciar a más tardar el último trimestre de 2018.	Ejecutivo propone y Senado designa.

	Órgano colegiado	Próximo nombramiento	Inicio del proceso de selección	Designado por
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Sala superior (tercera sección: 3 magistrados) Cinco salas especializadas (cada una con 3 magistrados)	Sin fecha		Ejecutivo propone y Senado designa.

III. Requisitos de los integrantes

	Requisitos de los integrantes
Auditoría Superior de la Federación	<p>Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.</p>
BANXICO	<p>De acuerdo con el artículo 39 de la Ley del Banco de México:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del período durante el cual desempeñará su cargo. - Gozar de reconocida competencia en materia monetaria, así como haber ocupado, por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano o en las dependencias, organismos o instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera. <p>Para la designación de dos de los cinco miembros no será necesario satisfacer los requisitos previstos en el párrafo anterior; pero en todo caso, deberá tratarse de profesionales distinguidos en materia económica, financiera o jurídica. Ninguno de estos dos miembros podrá ser nombrado Gobernador antes de haber cumplido tres años en su cargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No haber sido sentenciada por delitos intencionales; inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en el servicio público o en el sistema financiero mexicano; ni removida con anterioridad del cargo de miembro de la Junta de Gobierno, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada.
CNDH	<p>De acuerdo con el artículo 9 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. - Tener cumplidos treinta y cinco años de edad, el día de su elección. - Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales. - No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en el año anterior a su designación. - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador o procurador general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno del Distrito Federal, en el año anterior a su elección. - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. - Tener preferentemente título de licenciado en derecho.

Requisitos de los integrantes	
	<p>De acuerdo con el artículo 17 de la Ley mencionada: El Consejo Consultivo estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.</p>
CNH	<p>De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de órganos reguladores coordinados en materia energética, los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión. - Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético. - Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo. - No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y - No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. <p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.</p>
COFECE	<p>De acuerdo con el artículo 28 constitucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. - Ser mayor de treinta y cinco años. - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año. - Poseer título profesional. - Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica. - Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo. - No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento. - No haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano.

	Requisitos de los integrantes
CONEVAL	<p>De acuerdo con el artículo 26 constitucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional. - Tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social. - No pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular.
CRE	<p>De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de órganos reguladores coordinados en materia energética, los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión. - Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético. - Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo. - No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento. - No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. <p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.</p>
Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción	<p>Para el primer nombramiento, el Senado determinará los requisitos en la convocatoria.</p>
Fiscalía General de la República	<p>De acuerdo con el artículo 102 constitucional, para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.</p>
IFETEL	<p>De acuerdo con el artículo 28 constitucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. - Ser mayor de treinta y cinco años. - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año. - Poseer título profesional. - Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a la radiodifusión o telecomunicaciones.

Requisitos de los integrantes	
	<ul style="list-style-type: none"> - Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo. - No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento. - No haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.
INAI	<p>De acuerdo con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los requisitos para ser comisionado son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. - Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos el día de la designación. - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. - Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación. - No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.
INE	<p>De acuerdo con el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, los consejeros electorales deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar. - Tener más de treinta años de edad, el día de la designación. - Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones. - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que no hubiese sido doloso. - Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses. - No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación. - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación. - No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento. - No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral, ni ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral federal ordinario.

Requisitos de los integrantes	
INEE	<p>De acuerdo con el artículo 33 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la designación de los integrantes de la Junta deberá recaer en personas que reúnan los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano mexicano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos. - Tener treinta y cinco años cumplidos al momento de su postulación. - Poseer título profesional. - Ser profesionales con experiencia mínima de diez años en materias relacionadas con la educación, la evaluación, las ciencias sociales o áreas afines, así como tener experiencia docente en cualquier tipo y nivel educativo. - No haber sido secretario de Estado, o subsecretario de estado, Procurador General de la República, o Procurador General de Justicia de alguna entidad federativa, senador, diputado federal o local, dirigente de un partido o asociación política, religiosa o sindical, presidente municipal, gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los tres años previos al día de su postulación. - No haber sido sentenciado, mediante resolución firme, por delito doloso o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por alguna causa que implique responsabilidad de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.
INEGI	<p>De acuerdo con el artículo 69 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no tener más de setenta años cumplidos a la fecha en que la designación sea entregada al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, para su ratificación. - Ser profesional distinguido en materias relacionadas con la estadística, la geografía o la economía, así como haber ocupado, por lo menos durante cinco años, algún cargo de alto nivel en los sectores público o privado, o ser un académico de reconocido prestigio en las materias mencionadas. - No haber sido sentenciado por delitos intencionales, inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado.
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	<p>De acuerdo con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado.</p>

IV. Procesos de selección de integrantes

	Proceso de selección
Auditoría Superior de la Federación	<p>De acuerdo con el artículo 79 constitucional, la Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación.</p> <p>De acuerdo con el artículo 81 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación es la que presenta a la Cámara de Diputados la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 79 constitucional; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente.</p> <p>De acuerdo con el artículo 84 de la Ley mencionada, la designación del Titular de la Auditoría Superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Auditoría Superior de la Federación. La Comisión podrá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, para postular los candidatos idóneos para ocupar el cargo; II. Concluido el plazo anterior, y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas; III. Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna; IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, y V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno de la Cámara. <p>Según el artículo 85, en caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior de la Federación haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.</p>
BANXICO	<p>Los miembros son designados por el Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores o, cuando ésta se encuentre en receso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Entre dichos miembros, el Ejecutivo Federal nombra al Gobernador del Banco, quien preside la Junta de Gobierno. Los demás integrantes se denominan subgobernadores.</p>

Proceso de selección	
CNDH	<p>De acuerdo con el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: - El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.</p> <p>De acuerdo con el artículo 18 de la Ley antes citada: Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada. La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.</p> <p>En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo. De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de miembros del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó. En tal caso, bastará con que manifieste su deseo e interés de volver a participar, por escrito, sin necesidad de realizar trámite de registro adicional, siempre que su manifestación se realice hasta antes de que fenezca el periodo para registrarse conforme a la convocatoria correspondiente. Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.</p>
CNH	<p>De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de órganos reguladores coordinados en materia energética, la vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese periodo. Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual,</p>

Proceso de selección	
	<p>previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.</p> <p>De acuerdo con el artículo 7, el Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal. El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.</p> <p>En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo como Comisionado Presidente. En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 14 años en dicho encargo.</p>
COFECE	<p>De acuerdo con el artículo 28 constitucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los miembros del órgano de gobierno serán designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado. - El Presidente del órgano de gobierno será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado. - Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad. - El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia. - Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

Proceso de selección	
	<p>- El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.</p> <p>- La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p> <p>- Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.</p>
CONEVAL	De acuerdo con el artículo 83 de la Ley General de Desarrollo Social, los investigadores académicos a que se refiere el artículo 82 serán designados por la Comisión Nacional de Desarrollo Social (la cual es presidida por el titular de la SEDESOL) a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del Secretario Ejecutivo.
CRE	<p>De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de órganos reguladores coordinados en materia energética, la vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período. Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.</p> <p>De acuerdo con el artículo 7, el Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal. El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.</p> <p>En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término</p>

	Proceso de selección
	de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo como Comisionado Presidente. En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 14 años en dicho encargo.
Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción	<p>De acuerdo con el artículo 102 constitucional, la Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p> <p>Cabe mencionar que el primer titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, de acuerdo con el Transitorio Décimo Octavo del Decreto de reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, debe ser nombrado por dos terceras partes de los miembros del Senado, una vez que el Procurador General de la República expida el acuerdo de creación de la fiscalía especializada. El acuerdo de creación de dicha Fiscalía fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2014. En el Primer Transitorio del Acuerdo se señala que el mismo entrará en vigor una vez que el Senado realice el nombramiento del titular de la Fiscalía.</p>
Fiscalía General de la República	<p>De acuerdo con el artículo 102 constitucional, el Fiscal General será designado y removido conforme a lo siguiente:</p> <p>I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.</p> <p>II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.</p> <p>III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I. Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.</p> <p>IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción. En los recesos del</p>

Proceso de selección	
	<p>Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General. VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.</p>
IFETEL	<p>De acuerdo con el artículo 28 constitucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los miembros del órgano de gobierno serán designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado. - El Presidente del órgano de gobierno será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado. - Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad. - El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia. - Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia. - El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado. - La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo. - Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

Proceso de selección	
INAI	<p>De acuerdo con el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad. De acuerdo con los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</p> <p>El Instituto estará integrado por siete Comisionados; para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado que deba cubrir la vacante; garantizando la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso. Este proceso de nombramiento se hará de conformidad con lo establecido en la Constitución, esta Ley y el Reglamento del Senado de la República. Deberá iniciarse en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que deje su puesto. En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que fue designado, el nombramiento se hará dentro del improrrogable plazo de sesenta días posteriores a ser comunicada la ausencia. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.</p> <p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del primer párrafo de este artículo, pero deberá obtenerse una votación de al menos tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de al menos las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al Comisionado que ocupará la vacante. En la conformación del Instituto se procurará la experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como la equidad de género. Para el nombramiento de las y los Comisionados del Instituto, el Senado de la República deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.</p> <p>El Senado de la República, deberá acordar el procedimiento que se deba llevar a cabo, los plazos que se deban cumplir y en general todos los pormenores del proceso de selección; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Acordar el método de registro y evaluación de los aspirantes; II. Hacer pública la lista de las y los aspirantes a Comisionada o Comisionado; III. Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas; IV. Hacer público el cronograma de audiencias; V. Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en las materias de acceso a la información, transparencia, datos personales, fiscalización y rendición de cuentas, y VI. El dictamen que se presente al Pleno a propuesta de los grupos parlamentarios, deberá hacerse público al menos un día antes de su votación.

Proceso de selección	
INE	<p>De acuerdo con el artículo 41 constitucional:</p> <p>Los consejeros serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;</p> <p>b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;</p> <p>c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;</p> <p>d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;</p> <p>e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.</p> <p>De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.</p> <p>El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley.</p>

Proceso de selección	
INEE	<p>De acuerdo con el artículo 3 constitucional, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>De acuerdo con el artículo 32 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en caso de falta absoluta de un Consejero, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.</p>
INEGI	<p>De acuerdo con el artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente. De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma.</p>
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	<p>De acuerdo con el artículo 73 constitucional, los magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. En el caso de las Salas Regionales, los magistrados serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>Cabe mencionar que, de acuerdo con el transitorio Octavo de la reforma del 27 de mayo de 2015, los Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que</p>

Proceso de selección	
	hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la Ley continuarán como Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el tiempo que fueron nombrados.